

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró
MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal
MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Lic. Mariana Juri
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31083

Mendoza, Viernes 17 de Abril de 2020

Normas: 15 - Edictos: 5

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	16
ORDENANZAS	21
DECRETOS MUNICIPALES	24
Sección Particular	29
CONTRATOS SOCIALES	30
TITULOS SUPLETORIOS	31
AVISO LEY 19.550	31
LICITACIONES	32

SECCIÓN
GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 509

MENDOZA, 08 DE ABRIL DE 2020

VISTO el EX-2019-04659505-GDEMZA-MESA#MEIYE, en el cual se eleva para su aprobación el convenio de Contratación Directa N° 5, celebrado con PROCON S.R.L. – LAUGERO CONSTRUCCIONES S.A. U.T., contratista de la obra: AMPLIACION Y REMODELACION HOSPITAL TEODORO SCHESTAKOW – SAN RAFAEL - MENDOZA, según adjudicación dispuesta por Decreto N° 786/2018; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado convenio, la contratista se compromete a ejecutar los trabajos detallados en el Presupuesto del orden 36, por lo que recibirá la suma de \$ 2.512.208,00.

Que los trabajos a ejecutar requieren de un plazo independiente al de la obra básica, estimado en NOVENTA (90) días corridos.

Que en el orden 32 obra el Acta de la Comisión de Evaluación, la que luego de analizar los antecedentes agregados en el expediente, otorga la viabilidad técnica a los trabajos objeto de la Contratación Directa N° 5.

Que el Consejo de Obras Públicas ha intervenido en el orden 45, aconsejando se apruebe el convenio de Contratación Directa.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto - Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas) y modificaciones y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Convenio de Contratación Directa N° 5 celebrado el 27 de marzo de 2020, entre la Subsecretaría de Planificación y Seguimiento del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, representada por su titular, Licenciada MARIA TERESA BADUI y PROCON S.R.L. – LAUGERO CONSTRUCCIONES S.A. U.T., representada por su representante legal, Ingeniero JUAN CARLOS AZOR, contratista de la obra: AMPLIACION Y REMODELACION HOSPITAL TEODORO SCHESTAKOW – SAN RAFAEL - MENDOZA, según adjudicación dispuesta por Decreto N° 786/18.

El instrumento cuya aprobación se gestiona, en fotocopia autenticada, constante de TRES (3) fojas, integra el presente decreto como Anexo.

Artículo 2° - El gasto emergente de la contratación aprobada precedentemente, cuyo presupuesto total asciende a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 4.512.208,00), será atendido por intermedio de la Tesorería General de la Provincia, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 2020, Unidad de Gestión de Crédito: C73545-512-01-000 y Unidad de Gestión de Consumo C73545, según el siguiente detalle:

- Obra Básica \$ 2.512.208,00
- Variaciones de Precios ... \$ 2.000.000,00

TOTAL GENERAL \$ 4.512.208,00

Artículo 3º - Autorícese a los Servicios Administrativos a imputar, liquidar y abonar directamente del crédito presupuestario de la partida de la obra pública de que se trata el monto necesario para atender el ítem "Variaciones de Precios", en los casos en que la suma prevista originalmente resulte insuficiente para atender las obras en ejecución y a ejecutarse en el futuro.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

S/Cargo

17/04/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 510

MENDOZA, 08 DE ABRIL DE 2020

VISTO el EX-2020-00506927-GDEMZA-MESA#MIPIP, en el cual se eleva para su aprobación el CONVENIO N° 4 NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN DE OBRA, celebrado con PROCON S.R.L. – LAUGERO CONSTRUCCIONES S.A. UT, contratista de la obra: AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN – HOSPITAL TEODORO SCHESTAKOW – SAN RAFAEL - MENDOZA, según adjudicación dispuesta Decreto N° 786/2018; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento y conforme las causales señaladas en el orden 15, la Administración fija el día 10 de abril de 2020, como nueva fecha de finalización de obra.

Que en el orden 28 obra copia del dictamen del Consejo de Obras Públicas, órgano que considera pertinente la suscripción del convenio.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo previsto en los Artículos 49 y 54 del Decreto – Ley 4416/80 (de Obras Públicas) y modificaciones y lo dictaminado por el Consejo de Obras Públicas y por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el CONVENIO N° 4 NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN DE OBRA, celebrado en fecha 27 de marzo de 2020, entre la Subsecretaría de Planificación y Seguimiento del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, representada por su titular, Licenciada MARIA TERESA BADUI y PROCON S.R.L. – LAUGERO CONSTRUCCIONES S.A. UT, representada por su Representante Legal,

Ingeniero JUAN CARLOS AZOR, contratista de la obra: AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN – HOSPITAL TEODORO SCHESTAKOW – SAN RAFAEL - MENDOZA, según adjudicación dispuesta Decreto N° 786/2018.

El referido instrumento en fotocopia autenticada, constante de TRES (3) fojas, integra el presente decreto como Anexo.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza) S/Cargo
17/04/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 523

MENDOZA, 13 DE ABRIL DE 2020

VISTO el EX-2019-04659477-GDEMZA-MESA#MEIYE, en el cual se eleva para su aprobación el convenio de Contratación Directa N° 3, celebrado con PROCON S.R.L. – LAUGERO CONSTRUCCIONES S.A. U.T., contratista de la obra: AMPLIACION Y REMODELACION HOSPITAL TEODORO SCHESTAKOW – SAN RAFAEL - MENDOZA, según adjudicación dispuesta por Decreto N° 786/18; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado convenio, la contratista se compromete a ejecutar los ítems detallados en las hojas 1 a 3 del orden 34, los que comprenden los trabajos relacionados con la ejecución de una Playa de Estacionamiento, como son la preparación de terreno, construcción de carpeta asfáltica, cierre perimetral, entre otros, conforme se detalla en el Artículo Primero de ese instrumento.

Que el presupuesto de los trabajos mencionados asciende a la suma de \$ 7.850.304,00, con precios base al mes de marzo de 2018.

Que los trabajos a ejecutar requieren de un plazo independiente al de la obra básica, estimado en 120 días corridos contados a partir de la aprobación del convenio mencionado.

Que en el orden 22 se encuentra agregada el Acta de la Comisión de Evaluación, la que, habiendo analizado la documentación obrante en el expediente, otorga viabilidad técnica a la ejecución de los trabajos de que se trata.

Que en el orden 44 se encuentra agregado el volante de imputación preventiva del gasto que demandará el cumplimiento del convenio de que se trata, el que cuenta con la intervención de Contaduría General de la Provincia en el orden 57.

Que en el orden 46 rola el dictamen del Consejo de Obras Públicas, órgano que, luego de analizar los antecedentes incorporados en el expediente, recomienda se apruebe el convenio de Contratación Directa.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto - Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas) y modificaciones y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e

Infraestructura Pública,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el convenio de Contratación Directa N° 3 celebrado el 2 de abril de 2020, entre la Subsecretaría de Planificación y Seguimiento del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, representada por su titular, Licenciada MARIA TERESA BADUI y PROCON S.R.L. – LAUGERO CONSTRUCCIONES S.A. U.T., representada por su Representante Legal, Ingeniero JUAN CARLOS AZOR, contratista de la obra: AMPLIACION Y REMODELACION HOSPITAL TEODORO SCHESTAKOW – SAN RAFAEL - MENDOZA, según adjudicación dispuesta por Decreto N° 786/18.

El instrumento cuya aprobación se gestiona, en fotocopia autenticada, constante de TRES (3) fojas, integra el presente decreto como Anexo.

Artículo 2º - El gasto emergente de la contratación aprobada precedentemente, cuyo presupuesto total asciende a la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 14.850.304,00), será atendido por intermedio de la Tesorería General de la Provincia, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 2020, Unidad de Gestión de Crédito: C73545-512-01-000 y Unidad de Gestión de Consumo: C73545, según el siguiente detalle:

Obra Básica	\$ 7.850.303,00
Variaciones de Precios	\$ 7.000.000,00

TOTAL GENERAL \$ 14.850.304,00

Artículo 3º - Autorícese a los servicios Administrativos a imputar, liquidar y abonar directamente del crédito presupuestario de la partida de la obra pública de que se trata, el monto necesario para atender el ítem "Variaciones de Precios", en los casos en que la suma prevista originalmente resulte insuficiente para atender las obras en ejecución y a ejecutarse en el futuro.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza) S/Cargo
17/04/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 524

MENDOZA, 13 DE ABRIL DE 2020

VISTO el EX-2019-03273093—GDEMZA-MESA#MEIYE en el cual se gestiona la aprobación del Convenio N° 7 Adicionales de Obra, celebrado con la firma OHA CONSTRUCCIONES S.R.L. contratista de la obra AMPLIACION GUARDIA Y CONSULTORIOS EXTERNOS HOSPITAL CENTRAL – CALLE LEANDRO N. ALEM ESQUINA SALTA, CIUDAD, MENDOZA, según adjudicación dispuesta por Decreto 957/2018; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Convenio la Administración encomienda a la contratista ejecutar los ítems que se detallan en el presupuesto del orden 36, los que se corresponden con la modificación y nuevo emplazamiento de la Subestación Transformadora.

Que el monto de los trabajos adicionales asciende a la suma de \$ 3.014.919,00, tomando como base los precios del mes de febrero de 2018, todo ello según análisis de precios y fórmulas polinómicas que se mencionan en el Artículo Segundo del Convenio cuya aprobación se gestiona.

Que en el orden 28 obra el Acta de Comisión de Evaluación mediante la que se otorga viabilidad técnica a la ejecución de los trabajos de que se trata.

Que en el orden 46 se encuentra agregado el dictamen del Consejo de Obras Públicas, órgano que luego de analizar los antecedentes obrantes en el expediente de la referencia, recomienda que se suscriba y apruebe el convenio referenciado.

Que en el orden 50 obra el volante de imputación preventiva del gasto de que se trata, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia en el orden 53.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 49 del Decreto - Ley N° 4416/80 de Obras Públicas y en razón de lo dictaminado por el Consejo de Obras Públicas y por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el Convenio N° 7 Adicionales de Obra, celebrado en fecha 1 de abril de 2020, entre la Subsecretaría de Planificación y Seguimiento del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, representada por su titular, Licenciada MARIA TERESA BADUI y la firma OHA CONSTRUCCIONES S.R.L., representada por la Doctora JULIETA MERCEDES DE HOYOS, contratista de la obra AMPLIACION GUARDIA Y CONSULTORIOS EXTERNOS HOSPITAL CENTRAL – CALLE LEANDRO N. ALEM ESQUINA SALTA, CIUDAD, MENDOZA según adjudicación dispuesta por Decreto 957/2018.

El referido convenio integra el presente decreto como Anexo en fotocopia autenticada constante de TRES (3) hojas.

Artículo 2º - El gasto que demande el cumplimiento del Convenio que se aprueba por el artículo anterior será atendido por intermedio de la Tesorería General de la Provincia, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 2020, Unidad de Gestión de Crédito: C73540-512-01-000, Unidad de Gestión de Consumo: C73540, de acuerdo al siguiente detalle:

Adicional Obra Pública	\$ 3.014.919,00
Variaciones de Precios	\$ 2.500.000,00
Total	\$ 5.514.919,00

Artículo 3º - Autorícese a los servicios Administrativos a imputar, liquidar y abonar directamente del crédito presupuestario de la partida de la obra pública de que se trata, el monto necesario para atender el ítem "Variaciones de Precios", en los casos en que la suma prevista originalmente resulte insuficiente para atender las obras en ejecución y a ejecutarse en el futuro.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1° subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)
S/Cargo
17/04/2020 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 224

MENDOZA, 18 DE FEBRERO DE 2020

Visto el expediente EX-2019-06665246--GDEMZA-DSAMEA#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y la persona que se menciona, quien se desempeña en la Dirección de Salud Mental y Adicciones del Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2020;

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y lo establecido por la Ley N° 8706, y sus modificatorias, Arts. 2, 3, 4, 5 y concordantes de la Ley N° 7557, modificada por la Ley N° 7649, Art. 49 de la Ley N° 9033, Ley N° 9122, Decreto Reglamentario N° 2356/18 y Decreto-Acuerdo N° 3102/19,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Téngase por aprobado, por el período que se detalla, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y la persona que se menciona, quien se desempeña en la dependencia del Ministerio que se consigna y reconózcense los servicios prestados desde el 01 de enero de 2020 y hasta la fecha del presente decreto:

DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

A PARTIR DEL 01 DE ENERO Y HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020

LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Lic. BASILE, MARÍA, DNI N° 35.523.671.

Artículo 2°- Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 2020:

CUENTA GENERAL: S96034 41305 218

UNIDAD DE GESTIÓN: S96354.

Artículo 3°- Dispóngase que el Contrato de Locación de Servicios Profesionales aprobado en el Artículo 1° del presente decreto, con financiamiento 218, podrá ser prorrogado en idénticas condiciones, por nueve (9) meses a favor del Estado, lo que deberá ser comunicado fehacientemente treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento de los mismos.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
17/04/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 354

MENDOZA, 12 DE MARZO DE 2020

Visto los expedientes EX-2020-00006242--GDEMZA-ASALVEAR#MSDSYD, EX-2020-00006410--GDEMZA-ASALVEAR#MSDSYD, EX-2020-00005690--GDEMZA-ASALVEAR#MSDSYD y EX-2020-00006045--GDEMZA-ASALVEAR#MSDSYD, en los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios y Contratos de Locación de Servicios Profesionales, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en el Área Sanitaria Gral. Alvear del Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios y contratos de locación de servicios profesionales, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2020;

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y lo establecido por la Ley N° 8706, los Arts. 40 inciso a) apartado 1) y 42 de la Ley N° 6554 y sus modificatorias, Arts. 2, 3, 4, 5 y concordantes de la Ley N° 7557, modificada por la Ley N° 7649, Art. 49 de la Ley N° 9033, Ley N° 9122, Decreto Reglamentario N° 2356/18 y Decreto-

Acuerdo N° 3102/19,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Apruébense por el período que se detalla, los Contratos de Locación de Servicios y Contratos de Locación de Servicios Profesionales, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en la dependencia del Ministerio que se consigna y reconózcense los servicios prestados desde el 01 de enero de 2020 y hasta la fecha del presente decreto:

ÁREA SANITARIA GRAL. ALVEAR

A PARTIR DEL 01 DE ENERO Y HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020

LOCACIÓN DE SERVICIOS

Da. ASATT, CLAUDIA ESTER, DNI N° 23.803.003.

Da. SUAREZ, GLADYS PAOLA, DNI N° 29.602.279.

LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Lic. FERNÁNDEZ, MARÍA EMILIA, DNI N° 35.879.634.

Lic. KOMASZCZUK, ANTONELLA, DNI N° 34.973.815.

Artículo 2°- Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 2020:

CUENTA GENERAL: S96042 41305 000.

UNIDAD DE GESTIÓN: S42015.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo

17/04/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 355

MENDOZA, 12 DE MARZO DE 2020

Visto los expedientes EX-2019-07027610--GDEMZA-ASRIVADAVIA#MSDSYD y EX-2019-07028098--GDEMZA-ASRIVADAVIA#MSDSYD, en los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios Profesionales, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y las

personas que se mencionan, quienes se desempeñan en el Área Sanitaria Rivadavia del Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios profesionales, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2020;

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y lo establecido por la Ley N° 8706, los Arts. 40 inciso a) apartado 1) y 42 de la Ley N° 6554 y sus modificatorias, Arts. 2, 3, 4, 5 y concordantes de la Ley N° 7557, modificada por la Ley N° 7649, Art. 49 de la Ley N° 9033, Ley N° 9122, Decreto Reglamentario N° 2356/18 y Decreto-Acuerdo N° 3102/19,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Apruébense por el período que se detalla, los Contratos de Locación de Servicios Profesionales, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en la dependencia del Ministerio que se consigna y reconózcense los servicios prestados desde el 01 de enero de 2020 y hasta la fecha del presente decreto:

ÁREA SANITARIA RIVADAVIA

A PARTIR DEL 01 DE ENERO Y HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020

LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Odont. GONZÁLEZ, LUIS EDUARDO, DNI N° 30.446.780.

Odont. MORELLO, ROXANA AURELIA, DNI N° 20.584.630.

Artículo 2°- Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 2020:

CUENTA GENERAL: S96052 41305 000.

UNIDAD DE GESTIÓN: S52003.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
17/04/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 357

MENDOZA, 12 DE MARZO DE 2020

Visto los expedientes EX-2019-07066658--GDEMZA-ASLAPAZ#MSDSYD, EX-2019-07067079--GDEMZA-ASLAPAZ#MSDSYD y EX-2019-07067213--GDEMZA-ASLAPAZ#MSDSYD, en los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios Profesionales, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en el Área Sanitaria La Paz del Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios profesionales, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2020;

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y lo establecido por la Ley N° 8706, los Arts. 40 inciso a) apartado 1) y 42 de la Ley N° 6554 y sus modificatorias, Arts. 2, 3, 4, 5 y concordantes de la Ley N° 7557, modificada por la Ley N° 7649, Art. 49 de la Ley N° 9033, Ley N° 9122, Decreto Reglamentario N° 2356/18 y Decreto-Acuerdo N° 3102/19,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Apruébense por el período que se detalla, los Contratos de Locación de Servicios Profesionales, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en la dependencia del Ministerio que se consigna y reconózcense los servicios prestados desde el 01 de enero de 2020 y hasta la fecha del presente decreto:

ÁREA SANITARIA LA PAZ

A PARTIR DEL 01 DE ENERO Y HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020

LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nut. CUESTA, CAROLINA DEL VALLE, DNI N° 25.628.188.

Lic. LEIVA, MARÍA BIBIANA, DNI N° 29.302.950.

Lic. ROMEO, MARIELA MARCELA, DNI N° 24.225.383.

Artículo 2°- Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto Año 2020:

CUENTA GENERAL: S96046 41305 095 – S96046 41305 000.

UNIDAD DE GESTIÓN: S46003.

Artículo 3°- Dispóngase que los Contratos de Locación de Servicios Profesionales aprobados en el Artículo 1° del presente decreto, con financiamiento 095, podrán ser prorrogados en idénticas condiciones, por nueve (9) meses a favor del Estado, lo que deberá ser comunicado fehacientemente treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento de los mismos.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo

17/04/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 370

MENDOZA, 13 DE MARZO DE 2020

Visto el expediente EX-2019-06675091--GDEMZA-DSAMEA#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y la persona que se menciona, quien se desempeña en la Dirección de Salud Mental y Adicciones del Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2020;

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y lo establecido por la Ley N° 8706, y sus modificatorias, Arts. 2, 3, 4, 5 y concordantes de la Ley N° 7557, modificada por la Ley N° 7649, Art. 49 de la Ley N° 9033, Ley N° 9122, Decreto Reglamentario N° 2356/18 y Decreto-Acuerdo N° 3102/19,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Téngase por aprobado, por el período que se detalla, el Contrato de Locación de Servicios

Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y la persona que se menciona, quien se desempeña en la dependencia del Ministerio que se consigna y reconózcense los servicios prestados desde el 01 de enero de 2020 y hasta la fecha del presente decreto:

DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

A PARTIR DEL 01 DE ENERO Y HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020

LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Lic. MEDDE, VALERIA AYLÉN, DNI N° 35.877.525.

Artículo 2°- Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 2020:

CUENTA GENERAL: S96034 41305 218

UNIDAD DE GESTIÓN: S96354.

Artículo 3°- Dispóngase que el Contrato de Locación de Servicios Profesionales aprobado en el Artículo 1° del presente decreto, con financiamiento 218, podrá ser prorrogado en idénticas condiciones, por nueve (9) meses a favor del Estado, lo que deberá ser comunicado fehacientemente treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento de los mismos.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
17/04/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 392

MENDOZA, 17 DE MARZO DE 2020

Visto el expediente EX-2019-04557358--GDEMZA-DSEC#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. ex Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Cdra. NÉLIDA ELISABETH CRESCITELLI y la persona que se menciona, quien se desempeñó en el Servicio de Emergencias Coordinado del Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios profesionales, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se propuso como metas para el año 2019;

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y lo establecido por la Ley N° 8706, los Arts. 40 inciso a) apartado 1) y 42 de la Ley N° 6554 y sus modificatorias, Arts. 2, 3, 4, 5 y concordantes de la Ley N° 7557, modificada por la Ley N° 7649, Art. 49 de la Ley N° 9033, Decreto-Acuerdo N° 2316/18, Ley N° 9122 y Decreto Reglamentario N° 2356/18,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Téngase por aprobado, por el período que se detalla, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. ex Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Cdra. NÉLIDA ELISABETH CRESCITELLI y la persona que se menciona, quien se desempeñó en la dependencia del Ministerio que se consigna y reconózcense los servicios prestados desde el 01 de setiembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019:

SERVICIO DE EMERGENCIAS COORDINADO

A PARTIR DEL 01 DE SETIEMBRE Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Dra. ARANDA, MARINÉ ELIZABETH LOURDES, DNI N° 30.837.400

Artículo 2°- Establézcase que el gasto que demandó el cumplimiento del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 2019:

CUENTA GENERAL: S96029 41305 000

UNIDAD DE GESTIÓN: S29012.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
17/04/2020 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N°: 656

Mendoza, Jueves 16 de Abril de 2020

VISTO el EX-2020-01846590-GDEMZA-MESA#DGE, en el cual se tramita la toma de medias extraordinarias que regirán durante el período que dure la situación de Pandemia declarado por el DNU N° 297/2020 del Presidente de la Nación que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”

para todas las personas que habitan el país y sus correspondientes ampliaciones y modificaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Mendoza en sintonía a lo declarado por el Gobierno Nacional hace extensivas las medidas para el territorio provincial por los Decretos Acuerdo Nros. 384, 390 y 397 de 2020, Decretos Nros. 461, 472 de 2020 y sus correspondientes ampliaciones y modificaciones, siempre que fueran acordes a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus normas complementarias;

Que es prioridad del Gobierno Escolar garantizar -en la mayor medida posible- el pleno cumplimiento del calendario de clases y de exámenes establecido para el ciclo lectivo 2020;

Que a tal efecto, la Dirección General de Escuelas dispuso la continuidad de las clases de un modo no presencial, autorizando la modalidad de trabajo virtual o teletrabajo para asegurar el cumplimiento de la educación en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo y de los servicios esenciales para la continuidad del sistema;

Que la Repartición Escolar, para la efectividad de las clases no presenciales, ha autorizado a las escuelas en todos sus niveles y modalidades del Sistema Educativo a implementar las herramientas virtuales, tecnológicas y otras no presenciales disponibles, como también habilitó el uso de plataformas digitales que permiten adaptar tanto las estrategias de enseñanza aprendizaje, como también la modalidad de exámenes orales presenciales, a una modalidad a distancia, permitiendo al alumno acceder a instancias de evaluación que garanticen los mismos estándares de seguridad, transparencia, e imparcialidad exigibles a toda institución de enseñanza formal;

Que por las razones expuestas, la Dirección General de Escuelas ha decidido que se debe concretar la instancia examinadora prevista en Calendario Escolar del Ciclo lectivo 2020, aprobado por RESOL-2020-102-E-GDEMZA-DGE para el mes abril, bajo la modalidad virtual y ajustada al protocolo que establece las pautas a seguir, tanto para los docentes como para los estudiantes;

Que de esta forma se da respuesta a las necesidades de estudiantes egresados en el ciclo lectivo 2019 y anteriores, con espacios pendientes de aprobación, garantizando las instancias académicas reales para finalizar sus estudios de nivel secundario cualquiera sea su orientación o modalidad;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Aplíquese la modalidad virtual para la instancia examinadora de abril del año 2020, según el protocolo que figura en el Anexo I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2do.- Modifíquese el Calendario Escolar aprobado por RESOL-2020-102-E-GDEMZA-DGE, en cuanto a las fechas de exámenes de abril, estableciendo que la instancia examinadora se desarrollará en el mes de mayo del año 2020, con una duración de 4 semanas para Secundaria Orientada y Técnica, sea de Gestión Estatal o Privada, según el protocolo que figura en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3ro.- Dispóngase que las Inscripciones a la instancia examinadora señalada en el artículo anterior, se concretará de modo virtual y digital en el período comprendido entre el 16 de abril y el 30 de abril

inclusive, a tal efecto cada institución educativa deberá promover y utilizar todos los canales disponibles en el contexto de Pandemia para informar a los interesados de la apertura de inscripciones y la modalidad en que la misma se efectuará.

Artículo 4to.- Modifíquese para la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, de Gestión Estatal o Privada, el Calendario Escolar aprobado por Resolución N° 102-DGE-20 en cuanto a las fechas de exámenes de abril, estableciendo que la instancia examinadora se desarrollará según el protocolo que figura en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5to.- Ordénese que las autoridades competentes de cada Nivel y/o Modalidad podrán ampliar el plazo de vigencia de la presente Resolución, disponiendo su aplicación a futuras mesas de exámenes.

Artículo 6to.- Publíquese en Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE MANUEL THOMAS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)
S/Cargo
17/04/2020 (1 Pub.)

E.P.R.E

Resolución N°: 45

MENDOZA, 16 DE ABRIL DE 2020

VISTO:

El expediente EX – 2020 – 01859918 CUMPLIMIENTO DECRETO PROVINCIAL N° 527/2020. ADHESION DECRETO DECNU. 2020. 311 PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N°260/2.020, N° 297/2.020, N° 311/2.020 , 325/2.020 y 355 2.020; los Decretos Provinciales N° 359/2.020, N° 401/2.020, ambos ratificados por Ley 9.220, en cuanto a la emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera en la Provincial de Mendoza; Decreto Provincial N° 472/2.020, 512/2.020 y el Decreto Provincial N°527/2020 de adhesión al Decreto PEN 311/2020, normativa regulatoria vigente, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2.020, a partir de su publicación en el Boletín Oficial -hecho que se produjo el 12/03/2.020-, el Poder Ejecutivo Nacional amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541. Ello, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al virus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19.

Que por su parte el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 359/2.020 publicado en el Boletín Oficial el 12/03/2.020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Mendoza por el plazo de un (1) año; en tanto mediante Decreto N° 401/2.020 amplió la emergencia declarada a las materias social, administrativa, económica y financiera. Ambos Decretos Provinciales fueron ratificados por Ley 9.220 publicada en Boletín Oficial para fecha 04/04/2.020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2.020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció para

todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del año en curso, plazo recientemente prorrogado hasta el 26 de abril inclusive, conforme lo dispuesto por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2.020 y 355/2.020.

Que, en idéntico sentido, el Poder Ejecutivo Provincial emitió los Decretos N° 472/2.020 y 512/2.020, prorrogando hasta el 26 de abril todas las medidas adoptadas por decretos precedentes a los efectos de mitigar la propagación de la pandemia cuyo vencimiento estuviera previsto originalmente para el día 31 de marzo de 2.020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/2.020, publicado para fecha 25 de Marzo de 2.020, entre las diversas medidas adoptadas para mitigar el impacto de la emergencia sanitaria, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, para determinados segmentos de usuarios y por un plazo determinado, la prohibición de suspensión o corte de los servicios que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria en caso de mora o falta de pago (energía eléctrica, agua corriente, gas por redes, telefonía fija y móvil e Internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital). En particular, prevé que no se podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios indicados, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2.020 y por un plazo de 180 días desde la publicación del Decreto. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso.

Que tal como lo individualiza la normativa citada, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha entendido que el derecho a una vivienda adecuada contiene la disponibilidad de servicios. Ello por cierto adquiere especial protección en el actual estado de aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que asimismo el artículo 4° del Decreto PEN 311/2.020 prevé que la Autoridad de Aplicación podrá incorporar otros beneficiarios de las medidas dispuestas, siempre que su capacidad de pago resulte sensiblemente afectada por la situación de emergencia sanitaria y las consecuencias que de ella se deriven.

Que, por su parte, con el fin de evitar la acumulación de deudas que se transformen en impagables para familias y pequeños comerciantes e industriales, la normativa prevé la instrumentación de planes de pago que faciliten la cancelación de las deudas generadas durante la vigencia de la medida dispuesta.

Que el marco normativo expuesto, da cuenta de la afectación económica a la que se ven expuestas la mayoría de las actividades y las personas del territorio provincial, pudiéndose identificar grupos vulnerables e instrumentar medidas para cada uno de ellos.

Que el artículo 9 del citado Decreto invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al mencionado Decreto Nacional.

Que así las cosas el Poder Concedente del Servicio Eléctrico en la Provincia de Mendoza dictó el Decreto N°527/2020, que adhiere al Decreto PEN N° 311/2.020 e instruye al Ente Provincial Regulador Eléctrico de Mendoza a adoptar las medidas conducentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del PEN citado, con las particularidades vigentes en la Provincia de Mendoza, en cuanto a prestación del servicio eléctrico se refiere.

Que, en este contexto, en los términos del Decreto Provincial N° 527/2020 este EPRE se encuentra facultado para instrumentar la aplicación y el alcance de las prohibiciones de suspensión o corte de suministro eléctrico en la Provincia de Mendoza.

Que, en el caso del universo de usuarios residenciales, en la Provincia rige el esquema de Tarifa Eléctrica Social (Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 007/2.019), pudiéndose considerar este colectivo

susceptible de ser alcanzado por los términos del Decreto PEN N° 311/2.020, así como también, pudiendo hacerse extensiva la prohibición de suspensión o corte del servicio a los usuarios residenciales beneficiarios de compensaciones y subsidios provinciales y normativa complementaria.

Que respecto de usuarios no residenciales, el citado Decreto individualiza a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.300 afectadas en la emergencia; a las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) afectadas en la emergencia; a las instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia; a las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria. Todo ello, sujeto a la reglamentación que se dicte.

Que con el objetivo de mitigar el impacto local de todo el universo de usuarios de la provincia de Mendoza, teniendo en cuenta las dificultades en la capacidad de pago que pudiesen surgir, se debe establecer planes de pago acordes a la situación de emergencia.

Que por lo tanto resulta conveniente adoptar medidas de identificación a nivel provincial de eventuales beneficiarios alcanzados por el Decreto PEN N° 311/2.020, para lo cual corresponde instruir a la Gerencia Técnica de la Regulación y a la Gerencia Técnica del Suministro a emitir los instructivos que resulten pertinentes.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, pueden existir otros suministros que se encuentren afectados durante la emergencia; o bien que se encuentren prestando asistencia, servicios sanitarios o similares, que la Autoridad de Aplicación defina como susceptibles de estar alcanzados por la abstención de suspensión o corte del servicio eléctrico.

Que asimismo la medida de orden nacional prevé un tratamiento especial para los servicios que se prestan bajo modalidad prepago.

Que, por último, las medidas excepcionales a ser adoptadas en la Provincia, no deben comprometer la sustentabilidad del servicio eléctrico a cargo de las empresas prestatarias.

Que el Decreto N° 311/2.020 en su artículo 1°, hace referencia a las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica del ámbito nacional, quienes realizan a sus usuarios facturación mensual. Considerando que las empresas eléctricas de la Provincia de Mendoza poseen modalidad de facturación mensual y bimestral para usuarios de pequeñas demandas (Tarifa T1), se torna necesario adaptar al ámbito local, el concepto de cantidad de facturas por las cuales, a los usuarios alcanzados, no podrá disponerse la suspensión o el corte del servicio en caso de mora o falta de pago en el período de 180 días predefinido por la normativa.

Por lo expuesto, informe técnico y dictamen jurídico producidos en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art 54 de la ley 6.497, normas concordantes y complementarias.

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**

RESUELVE

1. Las distribuidoras eléctricas provinciales, no podrán disponer la suspensión o corte del servicio a los suministros de los usuarios enumerados en el siguiente artículo, en caso de mora o falta de pago de hasta dos (2) facturas consecutivas o alternadas, en el caso de facturación bimestral, y de hasta cuatro (4) facturas consecutivas o alternadas, en el caso de facturación mensual, con vencimiento a partir del 1° de marzo de 2.020, por el término de 180 días corridos desde la fecha de publicación del Decreto PEN N°

311/2.020. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso.

2. Usuarios alcanzados por el artículo 1:

a. usuarios residenciales beneficiarios de la Tarifa Eléctrica Social y demás usuarios residenciales alcanzados por compensaciones y subsidios provinciales previstos en el Capítulo 6 inciso 2, punto 1 y punto 2.a, del Régimen Tarifario, Beneficios de Excepción Decreto N°1569/09: Electro dependientes; Usuarios Residenciales Zonas de Montaña Decreto N°1742/16 y normativa complementaria.

b. usuarios no residenciales que acrediten su condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyMES) en los términos de la Ley 25.300 afectadas en la emergencia, debiendo acompañar la documentación respaldatoria que acredite su condición.

c. usuarios no residenciales que acrediten su condición de Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y en los términos de la Ley 8.874 afectadas en la emergencia, debiendo acompañar la documentación respaldatoria que acredite su condición.

d. usuarios no residenciales que acrediten su condición de instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia y a las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria, debiendo acompañar la documentación respaldatoria que acredite su condición.

3. Todos los usuarios que tengan dificultades en su capacidad de pago, podrán regularizar su deuda accediendo a planes de facilidades de pago de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas. En estos casos las Distribuidoras podrán aplicar sólo la tasa de interés de hasta el 24% TNA (Tasa para Créditos para la Emergencia del Banco de la Nación Argentina- www.bna.com.ar/BackOffice/institucional/prensadoc/950_a.pdf), debiendo abstenerse de aplicar, cualquier tipo de recargo moratorio o similar.

4. Respecto de la facturación de usuarios residenciales con modalidad prepaga, comprendidos en el art 2. inc. a. de la presente, cuando no abonasen la correspondiente recarga para acceder al consumo, las empresas distribuidoras de energía eléctrica deberán brindar el servicio de manera normal y habitual durante el plazo previsto en el artículo 1° de la presente Resolución.

5. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación y en la Gerencia Técnica del Suministro la instrumentación de la presente Resolución.

6. Comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

CONT. ANDREA M. MOLINA
Presidente

LIC. ANDREA N. SALINAS
Directora

ING. CESAR HUGO REOS
Director

S/Cargo
17/04/2020 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Ordenanza N°: 7002

VISTO:

El Expediente N° 2020-000031/H1-GC, caratulado: E/ PROYECTO DE ORDENANZA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN FACIAL; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se dispuso una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, la que fuera prorrogada por segunda vez hasta el 26 de abril de 2020, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020.

Que, el objeto de dicha medida ha sido mitigar o disminuir la propagación de la enfermedad en el ámbito del territorio nacional.

Que, no obstante la medida de aislamiento mencionada, existen excepciones contempladas en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que, teniendo en cuenta que una de las principales características del coronavirus COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, resulta necesaria la utilización masiva de elementos de protección que cubran la boca, la nariz y el mentón, los que usados de manera correcta tienen una función relevante para evitar la transmisibilidad del mencionado virus, particularmente en aquellos ámbitos donde resulta más complejo garantizar el mínimo distanciamiento social, tales como el transporte público, los comercios, y las dependencias de atención al público en el ámbito de la Provincia de Mendoza.

Que, en ese sentido con fecha 13 de abril de 2020 el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 518, mediante el cual estableció el uso obligatorio de elementos de protección denominados “prevención facial”, que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía pública, ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público en el ámbito de la Provincia de Mendoza, a partir del 15 de abril de 2020.

Que, tal obligación no exime del cumplimiento de las demás medidas de protección dispuestas por la normativa nacional y provincial y/o recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales.

Que, dicha norma establece las sanciones de multa que corresponden aplicar en caso de incumplimiento a la medida dispuesta y faculta a los municipios de la Provincia a controlar, en forma concurrente con la Provincia, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, disponiendo que el producido de las multas será destinado a los sistemas de salud de la Provincia o del Municipio, según quien hubiere constatado la infracción.

Que, el Art. 80 de la Ley 1079 establece que corresponde al Honorable Concejo Deliberante, en materia de Higiene Pública, la adopción en general, de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y bienestar de la población, sea evitando las epidemias, disminuyendo los estragos o previniendo las causas que puedan producirlas.

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 81 de la Ley 1079, la jurisdicción municipal sobre Higiene Pública, es concurrente con las funciones que ejerce la Administración Sanitaria de la Provincia.

POR ELLO:

EL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:

ORDENA

ARTÍCULO 1: Adhiérase a lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 518/20, y en consecuencia, declárese la obligatoriedad del uso de elementos de protección denominados “prevención facial”, que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía pública, ingresar o permanecer en locales comerciales y en dependencias de atención al público, en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz, a partir del 15 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2: A los fines dispuestos en el artículo anterior, entiéndase por “prevención facial” a todos aquellos con capacidad de impedir la transmisión del virus, tales como tapabocas, bandanas, pañuelos, tubular multifunción o similares. Los barbijos sanitarios serán reservados en forma exclusiva para el personal de la salud y de seguridad.

ARTÍCULO 3: La obligación establecida en el artículo 1, no exime del cumplimiento de las demás medidas de protección dispuestas por la normativa nacional y provincial y/o recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, ni de las restricciones impuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4: El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 1, debidamente constatado por la autoridad competente, será penado con una sanción de multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) para la persona infractora que circule en la vía pública y, en caso de encontrarse dentro de un comercio o centro de atención privado, una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) para el comercio o centro de atención privado, que se incrementará a la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) si se trata de un supermercado o hipermercado.

ARTÍCULO 5: El producido de las multas será destinado a la cuenta indicada en el Decreto N° 622 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, con afectación específica a la adopción de medidas tendientes a enfrentar la emergencia sanitaria y la emergencia económica consecuencia de la misma.

ARTÍCULO 6: El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar el procedimiento tendiente a la constatación de los incumplimientos a la presente normativa, la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder y demás efectos derivados de la misma, a través de los Juzgados Viales y de Faltas Municipales, conforme a lo establecido en el Art. 44 de la Ordenanza N° 6816/18.

ARTÍCULO 7: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES, EN CONTINUIDAD DE SESION ESPECIAL DEL DIA DIECIOCHO DE MARZO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LIC. FABRICIO CUARANTA
Presidente

MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

POR LO TANTO

PROMÚLGASE.

Téngase por Ordenanza Municipal N° 7002/20- HCD G.C.

COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE

Dése al Registro Municipal.

ARCHÍVESE.

16 de Abril de 2020

TADEO GARCIA ZALAZAR
INTENDENTE

JOSE CATALANO MIGUEL
SECRETARIO DE INNOVACIÓN LEGAL Y TÉCNICA

S/Cargo
17/04/2020 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD LAVALLE

Decreto Municipal N°: 21

Lavalle, 13 de Abril de 2020.

VISTO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el DNU N° 297/2020, que estableció el aislamiento preventivo social y obligatorio para la población en general;

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que ante las circunstancias descriptas, corresponde adoptar medidas rápidas, eficaces y necesarias con el objeto de evitar y/o mitigar la propagación de esta enfermedad entre la población;

Que resulta necesario restringir actividades que en el marco de la situación de emergencia sanitaria se consideran no imprescindibles, ello a los fines de evitar la aglomeración de personas y el riesgo de contagio;

Que el art. 6° del DNU 297/2020, establece: “Quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:...”, enumerando una serie de actividades exceptuadas;

Que el art. 10° del DNU 297/2020 expresa: “Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como

delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”.

Que el Decreto DNU N° 325/2020, en su art. 1°, dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, con las modificaciones, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que el Decreto DNU N° 355/2020, en su art. 1°, dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el 26 de abril de 2020 inclusive;

Que corresponde precisar las medidas a adoptar en el ámbito municipal en concordancia con lo dispuesto por el DNU N° 297/2020, DNU N° 325/2020 y DNU N° 355/2020;

Que las medidas adoptadas estarán sujetas a evaluación permanente;

POR ELLO:

EL

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ART. 1º) – A fin de permitir el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los trabajadores y prestadores de servicios, que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6º del Decreto N° 297/2020 y sus normas modificatorias o complementarias, y deban cumplir con el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, pertenecientes a Municipalidad de Lavalle, cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo o de prestación de servicios, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ART. 2º) - Afectase al cumplimiento de funciones al personal municipal convocado para garantizar actividades esenciales, cualquiera sea su situación de revista o modalidad de contratación, que expresamente disponga la Secretaria de Gobierno, la Secretaria de Ambiente, Obras y Servicios Públicos y la Secretaria de Coordinación de Gabinete de la Municipalidad de Lavalle, cuyos funcionarios quedan expresamente delegados con facultades suficientes para el acto de afectación al servicio, ello en el marco de lo dispuesto por los arts. 6º y concordantes del DNU N° 297/2020, Decreto Nacional N° 260/2020, DNU N° 325/2020, DNU N° 355/2020 y demás normas de emergencia sanitaria vigentes a la fecha.

ART. 3º) – A los fines del cómputo de los plazos administrativos, declárase inhábil los días 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de abril de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o a cumplir en los días referidos. Quedan exceptuados de la suspensión dispuesta por el presente artículo a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

ART. 4º) – Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por la Jefatura de Recursos Humanos notifíquese a las distintas Direcciones y Jefaturas a fin de adoptar las medidas tendientes al cumplimiento de la presente disposición.

ART. 5º) – Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Roberto V. Righi
Intendente Municipal

José Luis Blanco
Secretario de Gobierno

S/Cargo
17/04/2020 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD TUPUNGATO

Decreto Municipal N°: 253

Tupungato, Mza., 15 de Abril de 2.020.

VISTO: La Ordenanza N° 08/2.020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 15 de Abril de 2.020, y;

CONSIDERANDO: Que mediante Nota N° 11/2.020 el Ejecutivo Municipal elevó copia certificada del Dec. N° 247/20 emitido por el Departamento Ejecutivo donde se adhiere a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 335/20 y Poder Ejecutivo Provincial en el Decreto N° 518/20.

Que habiendo dado tratamiento a lo requerido el Honorable Concejo Deliberante determinó mediante Ordenanza N° 08/2.020, aceptar en todos sus términos el Dec. Municipal N° 247/20 emitido por el Dep. Ejecutivo.

Que el Departamento Ejecutivo considera conveniente la promulgación de la Ordenanza en cuestión, en todas sus partes.

Por ello y en uso de sus facultades

EL

INTENDENTE MUNICIPAL DE TUPUNGATO

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlguese la Ordenanza N° 08/2.020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en todas sus partes y formas como sigue:

ORDENANZA N° 08/2.020

VISTO:

El Decreto N° 247/2020 elevado por el D. Ejecutivo ad-referéndum del H.C. Deliberante y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal a través del mencionado decreto, adhiere a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 335/2020 y por el Poder Ejecutivo Provincial por Decreto N° 518/20, mediante los cuales se dispone la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio, y el uso de elementos de protección que cubran la boca, nariz y mentón, como medida de seguridad tendiente a mitigar el contagio del virus COVID-19.

Que este H. Concejo Deliberante considera necesario aprobar el Decreto Municipal N° 247/2020.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTICULO 1): Acéptese, en todos sus términos, el Decreto Municipal N° 247/2020, el cual se transcribe a continuación:

DECRETO N° 247/2.020

Tupungato, Mza., 14 de Abril de 2.020.

VISTO:

Que el Gobierno Provincial dictó el Decreto N° 518/20 donde considera que una de las principales características del coronavirus COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, por lo que dispone la utilización obligatoria de elementos de protección que cubran la boca, la nariz y el mentón para evitar la transmisibilidad del mencionado virus, y;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio ante la pandemia de coronavirus hasta el 26 de Abril corriente año, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 335/2020.

Que se hace necesario tomar las medidas que tengan por objeto de mitigar o disminuir la propagación de la enfermedad en el ámbito departamental, por lo cual se adhiere al Decreto Provincial N° 518/20.

Por ello y en uso de sus facultades

EL

INTENDENTE MUNICIPAL DE TUPUNGATO

DECRETA

ARTÍCULO 1): Adhiérase a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 335/2020, y por el Poder Ejecutivo Provincial en el Decreto N° 518/20.

ARTÍCULO 2): Prorróguese hasta las 24 horas del 26 de Abril de 2020, todas las medidas municipales adoptadas para la contención de la propagación del virus COVID-19 (Coronavirus).

ARTÍCULO 3): Dispénsese al personal de Planta, Temporario y Contratado de la Municipalidad de Tupungato de concurrir a su lugar natural de trabajo hasta las 24 horas del día 26 de Abril de 2020, con excepción de aquellos que resulten necesarios para mantener la continuidad de las actividades de los servicios esenciales municipales.

ARTÍCULO 4): Prorrogase la suspensión del curso de los plazos administrativos hasta las 24 horas del 26 de Abril de 2020.

ARTÍCULO 5): Establécese que desde el 15 de Abril de 2020 el uso obligatorio de elementos de protección denominados "prevención facial", que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía pública, ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte

público en el ámbito del Departamento de Tupungato. Entiéndase por “prevención facial” a todos aquellos con capacidad de impedir la transmisión del virus, tales como tapabocas, bandanas, pañuelos, buff, o similares. Los barbijos sanitarios serán reservados en forma exclusiva para el personal de la salud y de seguridad.

ARTÍCULO 6): El incumplimiento de la obligación del uso obligatorio de elementos de protección denominados “prevención facial” será penado con una sanción de multa de PESOS: CINCO MIL (\$5.000) para la persona infractora que circule en la vía pública y, en caso de encontrarse dentro de un comercio o centro de atención privado, se aplicará también una multa de PESOS: DIEZ MIL (\$ 10.000) al titular del comercio o centro de atención privado, que se incrementará a la suma de PESOS: CINCUENTA MIL (\$50.000) si se trata de un supermercado o hipermercado.

ARTÍCULO 7): El presente Decreto es ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 8): Comuníquese, publíquese, cúmplase, regístrese, dese al Libro de Decretos y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinte.

ANTONIO BALDERRAMA
Presidente H.C.D.

Gastón C.E. Livellara
Secretario H.C.D.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese, cúmplase, regístrese, dése al Libro de Decretos y archívese.

SR. GUSTAVO ADRIÁN SOTO
Intendente

SR. JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ
Sec. de Gobierno

S/Cargo
17/04/2020 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR



CONTRATOS SOCIALES

(*)

"**ANALOGICA INVERSORA S.A.S.** - 1- Contrato de fecha: 16/03/2020 2) accionista: FRANCISCO ANGEL CAÑABATE, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 8.027.560, CUIL/T 23-08027560-9, nacido el 07 de Noviembre de 1.944, 75 años de edad, de profesión agricultor, quien manifestó ser casado en primeras nupcias con Iris Albina Marcantoni, con domicilio real en calle Almirante Brown N° 1220, Tunuyán, Mendoza, con la siguiente dirección electrónica: romina@perezvalenzuela.com.ar, 3) denominación: ANALÓGICA INVERSORA SAS 4) domicilio social, legal y fiscal: calle Almirante BROWN 1220, Tunuyán, Mendoza. 5) duración: 99 años. 6) objeto: 1) VITIVINICULTURA, 2) OPERACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, 7) capital: El Capital Social es de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) representado por DOS MIL (2000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal CIEN PESOS (\$100) cada una y con derecho a un voto por acción. El señor FRANCISCO ANGEL CAÑABATE, suscribe el CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000), representado por DOS MIL ACCIONES (2000) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal PESOS CIEN (\$ 100,00) cada una y con derecho a un voto por acción, El capital social se integra en un CIEN POR CIENTO (100%) en dinero efectivo, equivalente a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000), acreditándose tal circunstancia mediante acta protocolar firmada por ante escribano público 9) La administración y. representación de la sociedad: a cargo de una GERENCIA, conformado por un Gerente Titular y un Gerente Suplente, quienes podrán ser socios o no, designados en Reunión de Socios. Duran plazo indeterminado. Las citaciones a reunión de gerencia se realizarán por medio fehaciente o por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar, las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. 10) cierre de ejercicio: 31/12, 11) gerente titular: FRANCISCO ANGEL CAÑABATE, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 8.027.560, CUIL/T 23-08027560-9, nacido el 07 de Noviembre de 1.944, 75 años de edad, de profesión agricultor, quien manifestó ser casado en primeras nupcias con Iris Albina Marcantoni, con domicilio real en calle Almirante Brown N° 1220, Tunuyán, Mendoza, y como Gerente Suplente a RUBEN ADRIAN CAÑABATE, argentino, D.N.I. N°: 21.748.947, CUIL/T 20-21748947-5, nacido el 22/05/1970, comerciante, con Domicilio en Almirante Brown 797, Tunuyán, Mendoza, casado en primeras nupcias con Cecilia Barrera, de 49 años de edad, 12) cierre de ejercicio: 31/12 13) Órgano de Gobierno: El órgano de gobierno será la reunión de socios. a) Convocatoria: Las reuniones de socios podrán auto convocarse y se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los socios o el Gerente de la Sociedad, bastando que el convocante lo notifique mediante carta simple o por e-mail con siete días corridos de anticipación todos los socios indicando en tal comunicación, los puntos de orden del día a tratar. b) Notificación de la convocatoria. Queda a cargo del socio requirente, o en su caso, del Gerente, la prueba. La convocatoria de la reunión se realizará por publicación edictal en el boletín oficial o también puede realizarse por medios electrónicos, c) Lugar de reunión. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que permitan a los socios comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. d) Régimen aplicable: Distintos modos de adoptar resoluciones sociales. Se aplicará en el siguiente orden de prelación normativa: 1) El art. 53 de la Ley 27.349, 2) el art. 158 del Código Civil y Comercial de la Nación; y 3) el primero y el último párrafo del art. 159 de la Ley General de Sociedades. e) Mayorías. Resoluciones que importan modificación del contrato. Se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Resoluciones que no importan mayorías. Tales como designación y revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Libro de Actas. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas el cual podrá ser llevado en registro digital. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

Boleto N°: ATM_4827185 Importe: \$ 517

17/04/2020 (1 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

Juez del Tercer Juzgado de Gestión Asociada de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos N° 300.149, caratulados "RALLO CARMEN AMALIA C/ GAZZIRO JOSE Y OTROS P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA resolución de fs. 152 que en su parte pertinente dispone: Mendoza, 26 de Diciembre de 2019. VISTOS Y CONSIDERANDO: Los presentes autos precedentemente individualizados, la información sumaria rendida, teniendo en cuenta lo solicitado, el dictamen favorable del Ministerio Fiscal de fs. 151 y lo dispuesto por los arts. 69, 72, y ccs. del CPC. RESUELVO: I.- Aprobar, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos y en consecuencia, declarar que los herederos de JOSE GAZZIRO y MARIANA FRANZON, son personas inciertas II.- Disponer, se notifiquen a los herederos de los demandados mediante edictos a publicarse en LOS ANDES y BOLETIN OFICIAL, tres veces con dos días de intervalo III.- Oportunamente, dar intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE junto con el decreto de fs. 16. Firmado: DRA. CAROLINA DI PIETRO. JUEZ.-

Boleto N°: ATM_4827186 Importe: \$ 363

17-22-27/04/2020 (3 Pub.)

JUZGADO DE GESTION ASOCIADA DE TUNUYAN, CUARTA CIRCUNSCRIPCION, PODER JUDICIAL DE MENDOZA - en los autos N° 20.627, caratulados: "Herederos de Jesús Bordón y Pilar Isabel Fuste (sres. Mario Andrés María Lucia; Juana Esther Jose Francisco y Juan Jesús P/ Prescripción Adquisitiva)", el juzgado notifica el traslado de la demanda al Sr. Rodolfo Zoilo Gomez por diez días para que comparezca, responda, constituya domicilio legal dentro del radio del juzgado bajo apercibimiento de ley sobre un inmueble de su propiedad que se pretende usucapir ubicado en calle Gottardini s/n esq con calle Secundino Gomez de Tupungato, Mendoza, con Inscripción Registral en: 2da inscripción al N° 508, fs 54, T° 5 de Tupungato. Con una mensura de 5.302,84 m2 según plano, 6919,00 m2 según título; con limites perimetrales de: al norte con calle Gottardini en 60,90 mts; al este con Carlos Orlando Gottardini NC:14-99-00-0800-820140 en 124,81 mts; al sur con Carlos Orlando Gottardini en NC: 820140 en 12.47 mts; al oeste con Transporte Gral Bartolome Mitre SRL NC: 000001, Maria Amelia Cateno tres nomenclaturas en NC: 14-99-00-0800-853092 NC: 14-99-00-0800-853093 y NC: 14-99-00-0800-850101 en metros 170.09 mts. Todo según el decreto de fojas 28 de estos autos: "EXPTE N° 20.627. TUNUYAN, MZA., 03 de Agosto de 2.009. Atento lo solicitado y constancias de autos, de la demanda instaurada córrase traslado al demandado: Rodolfo Zoilo Gómez, por el plazo de DIEZ DÍAS, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de Ley (art. 210, 212, 21, 74 y 75 todos del C. P. C.). Cítese a los que se consideren con derecho al inmueble a usucapir; publicándose edictos en el Boletín Oficial y Diario UNO, por diez veces a intervalos regulares, durante cuarenta días (art. 214 inc. I del C. P. C.).

Boleto N°: ATM_4809988 Importe: \$ 2090

04-09-12-17-20-27/03 01-07-14-17/04/2020 (10 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

ALZAFÉ S.A. - ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 11 En la Ciudad de Gral. San Martín, Provincia de Mendoza, siendo las veintidós horas del día 10 de Octubre de 2017, se reúnen en la sede social de "ALZAFÉ S.A.", sita en calle Cuesta del Madero 84 esquina Mármol, los accionistas de la mencionada sociedad, Ing. Daniel Alejandro Zanetti y María Emilia Rodríguez. Abierto el acto, los accionistas manifiestan que han cursado en tiempo y forma las notificaciones requeridas por el art. 238 de la Ley 19.550. No se realizaron por ende las publicaciones en el Boletín Oficial. La Asamblea cuenta con la presencia del 100 % del Capital Social, según consta en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencias, a fs. 12, el que se encuentra debidamente suscripto por los accionistas

presentes. Por lo expuesto, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas reviste el carácter de unánime en los términos del artículo 237 de la Ley 19.550 y modificatorias. El Presidente del Directorio, Ing. Daniel Alejandro Zanetti, da por iniciada la misma pasando de inmediato a tratar el primer punto del Orden del Día, que expresa: 1º) Consideración de la documentación que determina el artículo 234 inc. 1º de la Ley 19.550, correspondiente al 10º Ejercicio Económico finalizado el 30 de Junio de 2017. Puesto a consideración el punto se debate sobre los rubros salientes de los Estados Contables que incluyen la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas Complementarias. El Presidente realiza la lectura de la documentación, e intercambia opiniones con la Sra. María Emilia Rodríguez. La Memoria del Ejercicio y los Estados Contables al 30 de Junio de 2017 son sometidos a votación y resultan aprobados por unanimidad. El siguiente punto del orden del Día expresa: 2º) Tratamiento de los Resultados no Asignados. Se comentan las razones que llevaron a obtener el resultado del ejercicio, por lo cual se decide incorporar sus cifras en la cuenta Resultados No Asignados del Estado de Evolución del Patrimonio Neto hasta tanto se decida su afectación específica. 3º) Elección de dos (2) accionistas para que suscriban el acta de Asamblea. Los accionistas Daniel Alejandro Zanetti y Maria Emilia Rodríguez, firman el Acta de Asamblea. No habiendo más asuntos por tratar, se da por finalizada la Asamblea siendo las veintitrés horas y veinte minutos.

Boleto N°: ATM_4827291 Importe: \$ 275
17/04/2020 (1 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

FE DE ERRATAS: POR UN ERROR ADMINISTRATIVO SE CONSIGNÓ MAL LA FECHA DE APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 1076-20, LA FECHA CORRECTA ES EL DÍA 24 DE ABRIL A LAS 10:00 HORAS

S/Cargo
17/04/2020 (1 Pub.)

LEY 9212

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$70 (pesos setenta con 00/100)

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$11,00 (pesos once con 00/100)

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$340 (pesos trescientos cuarenta con 00/100).

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$30140.9
Entrada día 16/04/2020	\$0
Total	\$30140.9